



Mártes

3 DE ENERO DE 1837.

Año 5º

# BOLETIN OFICIAL *balear.*

NÚM.

600

## Artículo de oficio.

### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Nombrado por S. M. Intendente de esta provincia y Gefe político tambien interin llega el digno Gefe electo, mi anhelo es corresponder á tan honorífico llamamiento, contribuyendo cuanto de mi dependa á la felicidad de pueblos tan dignos.

Ha contado el Gobierno, sin duda, al encargarme empresa tan delicada y superior á mis fuerzas mas que con ellas con la rectitud de mis intenciones. Consagrado al servicio de nuestra patria desde la tierna edad de 17 años, en que empezé el honroso de las armas tuve ya entonces ocasion de aprender la profunda máxima de que el funcionario público cuyo propio espíritu y honor no le estimulen á obrar siempre bien, vale muy poco para el servicio de su pais; máxima que he procurado en todas ocasiones sea la base de mi conducta.

Mas á pesar de esto conozco muy bien que no basta tan feliz convencimiento para administrar paz y justicia y desenvolver las felices disposiciones de estas comarcas, consuélame empero la idea lisonjera que he podido formar ya de la ilustracion, celo y austero patriotismo de la muy digna Diputacion provincial y Junta de armamento y defensa: aliéntame tambien la eficaz y simultánea cooperacion con que cuento de todos los gefes y autoridades de estas Islas, del civismo de su Guardia nacional que la misma en Mallorca, que en Madrid, que en todo el Reino es por donde quiera el paladion de la libertad y de la proteccion nacional. ¿Qué dificultades pueden resistir á tantos elementos combinados? y si á esto se añade la honradez, laboriosidad y dulzura de costumbres que, es fama, forman el



# BOLETIN OFICIAL

## *balear.*

NÚM.

600

### Artículo de oficio.

#### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Nombrado por S. M. Intendente de esta provincia y Gefe político tambien interin llega el digno Gefe electo, mi anhelo es corresponder á tan honorífico llamamiento, contribuyendo quanto de mi dependa á la felicidad de pueblos tan dignos.

Ha contado el Gobierno, sin duda, al encargarme empresa tan delicada y superior á mis fuerzas mas que con ellas con la rectitud de mis intenciones. Consagrado al servicio de nuestra patria desde la tierna edad de 17 años, en que empecé el honroso de las armas tuve ya entonces ocasion de aprender la profunda máxima de que el funcionario público «cuyo propio espiritu y honor no le estimulen á obrar siempre bien, vale muy poco para el servicio de su pais;» máxima que he procurado en todas ocasiones sea la base de mi conducta.

Mas á pesar de esto conozco muy bien que no basta tan feliz convencimiento para administrar paz y justicia y desenvolver las felices disposiciones de estas comarcas, consuétame empero la idea lisonjera que he podido formar ya de la ilustracion, celo y austero patriotismo de la muy digna Diputacion provincial y Junta de armamento y defensa: aliéntame tambien la eficaz y simultánea cooperacion con que cuento de todos los gefes y autoridades de estas Islas, del civismo de su Guardia nacional que la misma en Mallorca, que en Madrid, que en todo el Reino es por donde quiera el paladion de la libertad y de la proteccion nacional. ¿Qué dificultades pueden resistir á tantos elementos combinados? y si á esto se añade la honradez, laboriosidad y dulzura de costumbres que, es fama, forman el

carácter de sus habitantes, espero que mis deseos serán cumplidos, no ambicionando otra recompensa que la aprobacion de los hombres ilustrados y un recuerdo grato de los pueblos. Palma 31 de diciembre de 1836.  
—Francisco Nuñez.

*La Direccion general de Rentas provinciales me ha comunicado la circular que sigue:*

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 27 de noviembre último la Real orden siguiente:—Al mismo tiempo que S. M. halló conforme la contestacion dada por V. S. en 2 del corriente al Intendente de Cádiz sobre el arbitrio impuesto por el ayuntamiento de S. Fernando para los gastos de cornetas y tambores de la Guardia nacional, se ha servido advertir: que los expedientes que se instruyan á solicitud de los ayuntamientos para obtener arbitrios con que atender á los gastos comunes, deben dirigirse al Ministerio de la Gobernacion para que los pase á la aprobacion de las Cortes, sin cuyo requisito no podrá permitirse la exaccion. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la traslado á V. S. para los propios fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1836.—El marques de Montevirgen.—Sr. Intendente de Mallorca.

*He dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de los ayuntamientos de la misma. Palma 2. enero de 1837.*  
—Francisco Nuñez.

*La Direccion general de Rentas provinciales en circular de 10 de diciembre último me dice lo siguiente:*

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 30 de noviembre último la Real orden que sigue: Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por V. S. acerca del derecho que debe satisfacer á su entrada en Murcia, Valencia y demas puntos el capullo de seda que se destina para elaborarlo dentro de ellos, se ha servido señalar á la arroba de capullos que produce la seda fina el derecho de 3 rs. 5 mrs. vn., y á la de los que la produce basta 1 rl. 8 mrs., por ser con

arreglo al que marca la tarifa. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos convenientes.—Y lo transcribo á V. S. para los mismos fines.

*He dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Palma 2 enero de 1837.—Francisco Nuñez.*

*La Direccion general de Rentas Estancadas y Resguardos, me ha comunicado la circular que sigue:*

El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 28 de noviembre último comunica á la Direccion general de Rentas Estancadas de mi cargo la Real órden siguiente:—Esmo. Sr. El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente: Habiendo dado cuenta á S. M. de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 6 de octubre último, acompañando una esposicion del Director general de Caminos, en que hace presente los graves perjuicios que se causan al servicio, y el aumento de gastos que se ocasionan al Estado si se abandona la conservacion de las carreteras generales, y da lugar á que lleguen al último grado de deterioro, manifestando al mismo tiempo que S. M. habia resuelto se recomendará á este Ministerio la urgencia de ordenar á los Intendentes la puntual entrega á los Depositarios de caminos de todo lo que se recaude en lo sucesivo del arbitrio de dos reales en fanega de sal, ejecutándose lo mismo con los atrasos cobrados anteriormente, estimó conveniente la Reina Gobernadora que se insertara la comunicacion de V. E. á la Direccion general de Rentas estancadas para los efectos correspondientes á su cumplimiento, acompañándole la esposicion del Director de Caminos. Luego que la Direccion general de Estancadas recibió la Real órden, hizo presente la necesidad de que se declarase si despues de la ley de presupuestos de 26 de mayo de 1835, en la cual se señalaron veinte y seis millones novecientos veinte y siete mil trescientos noventa y nueve reales y diez y nueve maravedís para caminos, canales y obras de comunicacion y riego, se ha de entender subsistente el citado arbitrio y con el mismo destino y aplicacion, y opinó que no debe continuar la recaudacion de semejante impuesto en la forma que se hacia, y que los caminos y demas obras de ca-

nales debian costearse de las sumas que le están asignadas en el presupuesto, afirmándose mas en su opinion por la razon de que en los ingresos del mismo presupuesto se considera la renta de sal por todo su producto á fin de cubrir con él y con el de las demas rentas y contribuciones los gastos de todos los Ministerios, porque de otro modo, y continuando la deduccion de los dos reales, resultaria un deficit al tesoro sin medio alguno de compensarlo, al paso que al ramo de caminos se le proporcionaria un sobrante fuera del presupuesto, ó lo que es lo mismo, un excedente á la suma que en él se le asigna. Tomadas en consideracion por S. M. las razones indicadas, y habiéndola hecho presente que se hallaban en igual caso otros dos reales que tambien estaban impuestos sobre cada fanega de sal que se vendiera con destino al equipo de los cuerpos de Milicias provinciales: que aunque por Reales órdenes de 7 y 25 de febrero de 1833 estaba mandado se continuara entregando á sus respectivos partícipes el producto de los espresados arbitrios, fue solo hasta que se arreglasen los presupuestos, en los cuales habian de incluirse los gastos á que estaban destinados: que llegado ya este caso desde que se sancionó la ley de 26 de mayo de 1835, debieron cesar tales entregas, y sujetarse los partícipes á tomar de la Direccion del tesoro las cantidades detalladas para los objetos espresados en los presupuestos de los dos Ministerios respectivos: y finalmente, que de no ejecutarse esto último y continuando el sistema que hasta aquí, se experimentarían los inconvenientes enunciados; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo espuesto por la Direccion general de Estancadas, que desde 1.º de enero de 1837, se sujeten al órden y sistema establecido en los presupuestos la Direccion general de Caminos y la Inspeccion general de Milicias, las cuales percibirán de la del Tesoro público las asignaciones que la están hechas ó las que se le hagan en adelante, siguiendo las vicisitudes que todas las obligaciones que pesan sobre los demas Ministerios. Con este motivo se ha servido S. M. mandar que por la Contaduría general de Valores se forme una liquidacion espresiva de las cantidades que por el referido concepto se hayan entregado y entreguen en las provincias á los depositarios ó comisionados que en ellas tienen la Direccion y la Inspeccion, comprendiendo en ella el tiempo que ha mediado desde la ley de presupuestos de 26 de mayo de 1835 hasta fines de este año, para que pasándola á la Direccion del Tesoro se cargue por esta á los presupuestos de



los dos Ministerios, el importe de lo que respectivamente hayan percibido dichos depositarios ó comisionados. De Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario del Despacho lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento; sirviéndose acusarme su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de diciembre de 1836.—Mariano Egea.—Sr. Intendente de Mallorca.

*He dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Palma 2 de enero 1837.—Francisco Nuñez.*

*Habiendo procedido la comision agricultora del Ayuntamiento de la villa de Porreras á la division de los bienes existentes en su distrito declarados en venta en virtud del real decreto de 19 de febrero último lo ha verificado del predio Son Artigues, que poseia la estinguida compañía de Jesus, en los términos siguientes:*

Número 1º Esta porcion comprende la partida de 67 cuarteradas al este de dicho predio, delineadas y medidas desde el predio contiguo de Son Romaguera formando al principio un ángulo que señala el mapa segun la pared que se halla construida entre el figueral vell y la tanca de la era fins á la cantonada de la mateixa pared que conduce desde las cases al dit figueral vell y desde el centro de la plazuela de las casas en derechura á las casas del oratorio de San Salvador de Felanitx y hasta el extremo del predio, y encierra los terrenos llamados el figueral vell, el figueralet de darrera las cases, las vuit cuarteradas, ne olivera, se pleta y porcion de otros terrenos conocidos tambien bajo el nombre de ne llargue, ne redona, el figueralet y el corralet con inclusion de las casas mayores conservando esta parte el derecho de servidumbre al pozo construido en el núm. 2º De las espresadas 67 cuarteradas las hay 8 de selva y lo restante de cultivo. Esta partida de terreno confina con el predio Son Romaguera por una parte, por otra con la Torreta de este mismo predio, con tierras de los herederos de Miguel Nicolau, con las de los herederos de Jaime Ramon, con las de los herederos de Gabriel Adrover y con las de los herederos de Jaime Veñy, por otra con parte de la division de este

predio bajo el número 3.<sup>o</sup> llamada los Vintens grans; y por otra con otra division de este predio bajo el número 2.<sup>o</sup>

Núm. 2.<sup>o</sup> Esta otra partida abriga 69 cuarteradas y de ellas dos de selva, y lo restante campo cuya demarcacion y medicion, se hará desde el predio Son Romaguera y siendo la línea divisoria del número 1.<sup>o</sup> la misma de este número y comprende los terrenos denominados y conocidos por la tanca de la era, el pou y hortet, las creuetas, ne bota, ne matiane casi tota ne llarga y ne rodona, parte del figueralet y del corralet con inclusion de tres oficinas de las casas mayores que se hallan separadas. Linda por una parte con el predio Son Romaguera por otra con el camino Real que de Porreras conduce á Felanitx por otra con la division de este predio que explicará el número 3.<sup>o</sup> y por la otra con la otra division bajo el número 1.<sup>o</sup>

Núm. 3.<sup>o</sup> Esta partida llamada toda los Vintens grans tiene la estension de 42 cuarteradas y de estas hay dos de selva en tres distintos puntos. Linda por una parte con las divisiones hechas de este predio bajo los números 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> por otra con el camino Real ya citado, por otra con tierras de Jaime Marilla con las de D. Miguel Palau y con las de los herederos de Miguel Tascó, y por otra con los herederos de Miguel Vellá, con las de Juan Alzamora y con las de Juan Barceló.

Núm. 4.<sup>o</sup> Esta otra partida tendrá la estension de 26 cuarteradas todas campo, y comprende los terrenos llamados ne errade los vintens y esta que serán cosa de 13 cuarteradas tambien á medio diezmo. Esta partida linda por una parte con el camino Real ya citado de Felanitx y por otra con tierras de D. Miguel Planes, y por otras con las de Gabriel Barreixet y con las de Catalina Ramon, con las de los herederos den Farineta, con las de los herederos de Jaime Vefny y con las de Rafael Bordoy y con el camino cercado del pou nou por otra con las de Gabriel Carea, con las de Guillermo del Donat y con las de los herederos de Rosa Maymó; y se advierte que el predio Son Artiques tiene el derecho de servidumbre al agua del pozo nuevo sita en tierras de cierto vecino y conservando el goce de este derecho á los adquirentes de las tierras comprendidas bajo estos dos números 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> formando un camino para ello junto á la pared de los tres ve-

cinos últimos siendo tan secano el terreno añadiría una circunstancia apreciable para la fácil enagenacion.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Bo'etin oficial de esta provincia en virtud de lo prevenido en la medida 7<sup>a</sup> del artículo 3<sup>o</sup> del citado Real decreto y á fin de que los que quieran adquirir cualquiera de las porciones en que queda dividido el espresado predio puedan solicitarlo por los trámites marcados en dicho Real decreto. Palma 29 de diciembre de 1836.—Francisco Nuñez.*

~~~~~

*Contaduría de rentas nacionales de la provincia de Mallorca.*

El Sr. intendente de esta provincia con fecha de 19 del corriente me dice lo que copio:

«Por la contaduría general de valores del reino se me ha comunicado con fecha 30 de noviembre último la circular que sigue.—Declarados válidos por real órden de 16 de setiembre de 1834 los juros consignados hasta 31 de diciembre de 1803 al pago de lanzas de los grandes de España y títulos de Castilla durante la vida de los poseedores de estas dignidades en 30 de enero de 1828, y precisada por lo mismo esta contaduría general á tener de nuevo que proceder por el espresado servicio de lanzas á practicar las correspondientes liquidaciones á los grandes y títulos, que se hallen en el caso determinado en la primera regla de las seis contenidas en dicha real órden, es de absoluta necesidad que tanto para este fin como para el de practicar al mismo tiempo las de las medias annatas que últimamente puedan estar devengadas, se sirva V. S. disponer se acredite por los respectivos interesados la actual existencia de los poseedores de las grandezas y títulos contenidos en la relacion de débitos remitidos por esta contaduría general á la de rentas de esa provincia en 20 de febrero de 1834, y si hubiesen fallecido, que se justifique con los documentos de sucesion, las que haya habido hasta el dia con espresion de las fechas de los fallecimientos y de si los sucesores son hijos, hermanos etc.; cuidando tan luego como se haya verificado, que deberá ser á la mayor brevedad posible, de remitir los correspondientes documentos á la oficina de mi interino cargo.—Lo inserto á V. S. para que cuide de su puntual cumplimiento por lo que respecta á los grandes y títulos de la provincia.»

Y con el fin de dar el debido cumplimiento á cuanto en la misma se me previene espero que los respectivos interesados pasarán á esta



contendría de mi cargo las relaciones y noticias que se desean para poderlas remitir conforme se me ordena. Palma 31 de diciembre de 1836.—José María Domínguez.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Por providencia de esta Audiencia territorial de 9 de diciembre de 1835, mandada llevar á efecto por el Sr. juez interino de primera instancia del partido de Palma con auto de 31 de octubre último, se manda se cite y emplace á los que pretendan ser representantes de Sor Ventura Serra, religiosa que fué del convento de Sta. Clara, por medio del Boletín oficial, Diario constitucional, y por edictos y pregones, para que dentro el término de quince días se presenten á usar de su derecho, pasado cuyo término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Y en cumplimiento de dicha providencia se inserta el presente anuncio, empezando á correr desde esta fecha el plazo señalado. Palma 2 de enero de 1837.—Por mandado de su merced: Joaquin Perelló notario, escribano.

### LIBRERÍA DE GUASP, CALLE DE MOREY, NÚM. 41.

En ella se halla de venta:

*Frailismontá* ó grande historia de los *Frailles*. Obra escrita con toda imparcialidad por D. J. del C. y M.

Esta obra está dividida en tres tomos en octavo mayor. El primero comprende su fundacion y costumbres antiguas y modernas: sus vicios, virtudes, relajación y reformas: su orgullo, preponderancia é inflojo, desde los primeros siglos del cristianismo hasta el XVII inclusive. El segundo trata de la continuacion del XVII. Sucesos del Japon de Inglaterra y otros: Persecucion de los indios americanos: Estincion de los jesuitas en el siglo XVIII: Acontecimientos del siglo XIX en España. El tercero y último versa sobre el engrandecimiento y vastas adquisiciones del clero en toda la cristiandad: Cálculo aproximativo de los bienes y rentas del de España: Gobierno interior de las casas religiosas y en particular de los jesuitas. Apéndice sobre algunos interesantes puntos de esta órden. De esta interesante obra hay ya impresos el primero y segundo tomo, y el tercero y último está en prensa.

*Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.*